

Miércoles 07 de octubre del 2009, n. 195

**DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

HACE SABER:

Que dentro del proceso de cese forzoso, tramitado bajo el expediente 09-001123-0624-NO, establecido por Dirección Nacional de Notariado contra el notario María Mercedes Hernández Durán, mediante resolución de las catorce horas cuarenta y ocho minutos del nueve de julio del año dos mil nueve, se dispuso: Dirección Nacional de Notariado. San José, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del nueve de julio del año dos mil nueve. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de San José, en mi condición de Director Nacional de Notariado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 13 y 140 del Código Notarial, inicio proceso de cese forzoso, contra María Mercedes Hernández Durán; cédula 204060597; carné 5076, basándome en los siguientes hechos y fundamentos de derecho: Primero: Desprendiéndose de la prueba que consta a folio 1, que la notaria María Mercedes Hernández Durán, ejerce un cargo público con nombramiento en propiedad por lo que se inicia este proceso, a efecto de determinar si en atención a la situación apuntada, a la citada notaria le asiste impedimento legal para el ejercicio del notariado y por ende resulta procedente dictar su cese forzoso para el ejercicio del notariado (artículos 4 y 13 del Código Notarial). Segundo: Se confiere audiencia por el plazo de ocho días a la notaria, para que se apersona ante este despacho ejerciendo su derecho de defensa y aporte la prueba que estime pertinente. Dentro del mismo plazo concedido deberá a la notaria, indicar lugar dentro del perímetro de este Circuito Judicial, donde atender futuras notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores que se dicten, se les tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas; igual consecuencia se producirá si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto, o inexistente, con la posibilidad de señalar un número de fax donde atender notificaciones, el cual deberá estar instalado dentro del territorio nacional; bajo apercibimiento de que si el medio escogido, imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, se producirán iguales consecuencias a las señaladas con respecto a la notificación automática, dentro del plazo de veinticuatro horas. Notifíquese esta resolución a la notaria María Mercedes Hernández Durán, **en su lugar de trabajo sea en el Inamu Instituto Nacional de las Mujeres**, si no prosperara notificación se ordena notificarla en la dirección que reportó a este despacho como el lugar donde se ubica su oficina notarial, a saber: San José, 15 este, mercado Municipal, bufete Mora, San Ramón, o bien en la reportada como su casa de habitación en: 25 este, mercado Municipal, apto. N-5, San Ramón. En caso de no prosperar la diligencia en ninguna de las direcciones indicadas, procédase a notificar por edicto (Voto N° 8197-99 de la Sala Constitucional). San José, 10 de setiembre del 2009.

Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno

(IN2009083730) Director